

**Resolución de 31 de mayo de 2005 de la Delegación Provincial de Educación de Sevilla por la que se dictan las normas que han de regir el calendario escolar para el curso 2005/2006 en todos los centros docentes a excepción de los universitarios.**

De conformidad con lo dispuesto en las Órdenes de la Consejería de Educación de 13 de mayo de 1999 (BOJA de 22 de mayo), 2 de noviembre de 1999 (BOJA de 20 de noviembre), 4 de julio de 2001 (BOJA de 16 de agosto), 9 de julio de 2003 (BOJA de 15 de julio) y 17 de febrero de 2005 (BOJA de 25 de febrero), consultado el Consejo Escolar Provincial, esta Delegación Provincial de Educación **ha resuelto** dictar las normas por las que ha de regirse el **calendario escolar** para el curso 2005/2006 en todos los centros docentes, a excepción de los universitarios.

**I.- Normas de carácter general.**

1. El curso escolar se iniciará el día 1 de septiembre de 2005 y finalizará el día 30 de junio de 2006.
2. En educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, educación especial, grados elemental y medio de música y de danza y formación básica de adultos se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - a) El régimen ordinario de clases lectivas habrá de comenzar el día 15 de septiembre de 2005 en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación especial.
  - b) En los grados elemental y medio de música y de danza y formación básica de adultos el régimen ordinario de clases comenzará el día 22 de septiembre de 2005.
  - c) El primer día de clase podrá dedicarse por parte de los centros a la recepción del alumnado. En este día podrá establecerse flexibilidad en el horario para facilitar esta tarea.
  - d) A fin de facilitar la escolarización del alumnado de educación infantil que asiste a clase por primera vez y que presente dificultades de adaptación escolar, los Consejos Escolares de los centros podrán establecer, durante el mes de septiembre, un horario flexible. Este horario deberá contemplar el tiempo de permanencia de los niños y niñas en el centro docente que, de manera gradual y progresiva, será cada día más amplio. En todo caso, a partir del primer día de octubre, el horario de éstos deberá ser el establecido con carácter general para el resto de los alumnos y alumnas de este nivel educativo.
  - e) La finalización del régimen ordinario de clases, incluidas las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado de educación secundaria obligatoria, será el día 23 de junio de 2006, salvo en el último curso del grado medio de música y de danza que se terminará el día 31 de mayo de 2006.

- f) El periodo comprendido entre el último día de clase y el 30 de junio se dedicará a las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado, a la elaboración de la memoria final de curso y a todos aquellos actos administrativos previstos en la normativa vigente. En educación secundaria obligatoria se podrán realizar las pruebas extraordinarias para el alumnado con asignaturas no superadas, en aquellos centros que no hubieran trasladado esta opción al mes de septiembre.
  - g) Las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado de educación secundaria obligatoria, correspondientes a las pruebas extraordinarias de aquellos centros que se acogieron a lo previsto en la Orden de 17 de febrero de 2005, se llevarán a cabo entre los días 1 y 6 de septiembre de 2006.
  - h) Por su parte los centros, que acogiendo a la Orden de 17 de febrero de 2005, optaron por realizar las pruebas extraordinarias del alumnado con asignaturas no superadas de educación secundaria obligatoria del curso 2004/05 en el mes de septiembre de 2005, llevarán a cabo la evaluación y la sesión extraordinaria entre los días 1 y 6 de septiembre de 2005.
3. En bachillerato, ciclos formativos de formación profesional específica y enseñanzas para adultos y de régimen especial no contempladas en el apartado anterior se tendrán en cuenta lo siguiente:
- a) El régimen ordinario de clases lectivas comenzará el día 22 de septiembre de 2005.
  - b) El régimen ordinario de clases finalizará el día 23 de junio de 2006, salvo en el segundo curso de bachillerato que terminará el día 31 de mayo de 2006.
  - c) El primer día de clase podrá dedicarse por parte de los centros a la recepción del alumnado. En este día podrá establecerse flexibilidad en el horario para facilitar esta tarea.
  - d) El periodo comprendido entre los días 26 y 30 de junio de 2006 se dedicará a las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado, elaboración de la memoria final de curso y a todos aquellos actos administrativos previstos en la normativa vigente.
  - e) Las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado correspondientes a la sesión extraordinaria de evaluación y calificación se llevará a cabo entre los días 1 y 7 de septiembre de 2006.
  - f) Los Consejos Escolares de los centros podrán acordar, durante el mes de septiembre de 2005, la entrada en vigor de las medidas recogidas en los apartados 2, 4, 5.a), 6 y 10 del artículo 5 de la Orden de 13 de mayo de 1999, de acuerdo con la nueva redacción dada en la Orden de 2 de noviembre de 1999.
  - g) Para los ciclos formativos de formación profesional específica se estará a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Orden de 9 de julio de 2003, por la que se regula el calendario escolar para los ciclos formativos de formación profesional específica en los centros docentes.

## **II.- Periodos vacacionales y días festivos.**

4. De Navidad. El periodo no lectivo de Navidad estará comprendido entre los días 23 de diciembre de 2005 y 8 de enero de 2006, ambos inclusive.
5. De Semana Santa. El periodo no lectivo de Semana Santa comprende desde el día 8 de abril hasta el día 16 de abril de 2006, ambos inclusive.
6. Días festivos. Son días festivos, además de los domingos, los siguientes días:

12 de octubre de 2005: Fiesta Nacional de España.

1 de noviembre de 2005: Festividad de todos los Santos.

6 de diciembre de 2005: Día de la Constitución.

8 de diciembre de 2005: Fiesta de la Inmaculada Concepción.

28 de febrero de 2006: Día de Andalucía.

1 de mayo de 2006: Día del Trabajo.

7. Independientemente de los anteriores son días no lectivos los coincidentes con las fiestas locales establecidas por la Consejería de Empleo hasta un máximo de dos días.
8. Estas fechas tienen carácter provisional, pudiendo ser rectificadas, en su caso, según lo que determinen los organismos competentes.
9. Según establece el artículo 6.7 de la Orden de la Consejería de Educación de 13 de mayo de 1999, por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, las Delegaciones Provinciales podrán hacer coincidir la celebración del día de todos los patronos en un único día. Dicho día queda determinado para la provincia de Sevilla el 27 de febrero de 2006.
10. Los Consejos Escolares Municipales acordarán el uso de tres días de libre disposición y propondrán los mismos a esta Delegación Provincial de Educación para su aprobación. En aquellos municipios donde no estén constituidos los Consejos Escolares Municipales la disposición de los citados días será propuesta por los Consejos Escolares de los centros con criterios de uniformidad dentro del municipio. La propuesta de estos días a la Delegación Provincial deberá hacerse con 15 días como mínimo de antelación y será expuesta en el tablón de anuncios para general conocimiento de la comunidad educativa.

## **III.- Normas específicas.**

11. La determinación del número de días y horas de docencia directa para el alumnado será el establecido en los artículos 4º y 5º, apartados 7, 8, 9, 10 y 11 de la Orden de 13 de mayo de 1999, de acuerdo con la nueva redacción dada en las Órdenes de 4 de julio de 2001 y de 3 de junio de 2003. Para los ciclos formativos de formación profesional específica se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 9 de julio de 2003.

12. Durante los meses de septiembre de 2005 y junio de 2006 el Consejo Escolar podrá acordar, en los centros de educación infantil, educación primaria y educación especial, el agrupamiento del horario lectivo en turno de mañana en aquellos casos en que las condiciones climáticas así lo aconsejen, con independencia del modelo de jornada lectiva autorizado, sin que en ningún caso implique reducción del horario lectivo.
13. El presente calendario no podrá ser modificado por los centros, sin previa autorización por escrito de esta Delegación Provincial.
14. El Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial velará por el cumplimiento del presente calendario.

#### **IV.- Publicidad.**

Este calendario escolar provincial deberá estar expuesto permanentemente y de forma visible para los interesados en cada centro docente, y se entregará copia del mismo a los miembros del Consejo Escolar y Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y Asociaciones de Alumnos y Alumnas, en su caso, para conocimiento de la comunidad escolar. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de mayo de 2005.

EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.: José Jaime Mougán Rivero.